E-24-2023-RS

SAGRADO
Universidad del Sagrado Corazón

Política de igualdad de oportunidades para estudiantes con discapacidad

En vigor: 1 de diciembre de 2023

I. Objetivo

La misión de la Universidad del Sagrado Corazón («Sagrado» o «la Universidad») es formar personas dotadas de libertad intelectual y conciencia moral, dispuestas a participar en la construcción de una sociedad puertorriqueña más auténticamente cristiana: una comunidad solidaria, justa y pacífica.

Sagrado está comprometida con el principio de respetar la dignidad de cada persona y, por lo tanto, de tratar a cada persona con el máximo respeto. Sagrado prohíbe la discriminación y el acoso, y ofrece igualdad de oportunidades a todos los miembros de la comunidad y a los solicitantes, independientemente de su raza, color, origen nacional, religión, sexo, identidad de género, embarazo, discapacidad física o mental, características genéticas, ascendencia, estado civil, edad, orientación sexual, ciudadanía o condición de veterano protegido.

Sagrado se compromete a construir una comunidad inclusiva y da la bienvenida a todas las personas. Nos comprometemos a tratar de forma justa y equitativa a todos los miembros de la comunidad universitaria. A las personas con discapacidad se les proporcionarán las mismas oportunidades, de conformidad con los requisitos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidad de 1990 (ADA), la Ley de Rehabilitación de 1973 y otras normativas estatales y federales aplicables.

II. Contexto normativo

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, en su versión modificada, es una ley federal destinada a proteger los derechos de las personas con discapacidad en los programas y actividades que reciben ayuda financiera federal del Departamento de Educación de los Estados Unidos. Exige a los beneficiarios que proporcionen a los estudiantes con discapacidad servicios educativos adecuados, diseñados para satisfacer las necesidades individuales de dichos estudiantes en la misma medida en que se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidad. Una educación adecuada para un alumno con discapacidad, según la normativa de la Sección 504, podría consistir en la educación en aulas ordinarias, la educación en clases ordinarias con servicios complementarios y/o la educación especial y los servicios relacionados.

III. Ámbito de aplicación

La presente Política de Igualdad de Oportunidades para Estudiantes con Discapacidad («Política») se aplica a los estudiantes, al profesorado, al personal administrativo y al personal de los servicios de apoyo al estudiante.

IV. Definiciones

El Glosario de términos recoge las definiciones de los términos utilizados en esta Política.

V. Principios rectores

1. Esta Política se centra en el derecho de los estudiantes con discapacidad documentada a acceder a adaptaciones académicas adecuadas, de conformidad con la Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973 y el Título III de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990.
2. Se anima a los estudiantes a identificarse como personas con discapacidad. La autoidentificación es voluntaria y la información facilitada se mantendrá confidencial. La negativa a facilitar información no dará lugar a ninguna acción adversa y no se utilizará de forma contraria a las políticas de la universidad ni a la legislación aplicable.
3. Sagrado no discrimina en el proceso de admisión a ningún estudiante con discapacidad que reúna los requisitos, ni realiza pruebas o investigaciones previas a la admisión en relación con personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales que puedan afectar a su proceso de admisión, tal y como establece la Ley para Prohibir la Discriminación contra las Personas con Discapacidades Físicas, Mentales o Sensoriales, Ley n.º 44, de 2 de julio de 1985, en su versión modificada (en español, *Ley para Prohibir el Discrimen contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales*).
4. Cualquier persona con discapacidad puede identificarse voluntariamente y solicitar un proceso de admisión ampliado, adaptaciones o modificaciones razonables en el proceso de admisión de la Universidad, tal y como establece la Ley de Admisión Ampliada, Adaptaciones Razonables y Retención para Estudiantes con Discapacidad o Diversidad Funcional en la Transición de la Educación Secundaria a los Niveles Postsecundarios, Ley n.º 250, de 15 de septiembre de 2012, en su versión modificada (en español, *Ley de Admisión Extendida, Acomodo Razonable y Retención para Estudiantes con Impedimentos o Diversidad Funcional en Transición desde la Escuela Secundaria a Grados Postsecundarios*).
5. Si un estudiante se identifica voluntariamente como estudiante con una discapacidad que necesita ayudas auxiliares y/o servicios, está obligado a notificar a Sagrado la naturaleza de la condición discapacitante y a colaborar con la institución para identificar las ayudas auxiliares adecuadas y eficaces. Sagrado podrá solicitar al estudiante, en respuesta a una solicitud de ayudas auxiliares y/o servicios, que presente los resultados de pruebas diagnósticas que lo respalden y las prescripciones profesionales para las ayudas auxiliares. Sagrado también podrá recabar su propia evaluación profesional para determinar si son necesarias las ayudas auxiliares específicas solicitadas.
6. Aunque Sagrado no está obligado a proporcionar los medios auxiliares y/o servicios más sofisticados disponibles, los medios proporcionados deben satisfacer de manera efectiva las necesidades de un estudiante con discapacidad. Sagrado dispone de flexibilidad a la hora de elegir el medio o servicio específico que proporciona al estudiante, siempre y cuando el medio o servicio seleccionado sea efectivo. Estos medios deben seleccionarse tras consultar con el estudiante que los va a utilizar y deben tener en cuenta la idoneidad de un medio o servicio en su contexto específico.

7. La determinación de si un estudiante (a) tiene una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una actividad vital importante, (b) tiene un historial de dicha discapacidad; o (c) puede considerarse que tiene dicha discapacidad debe realizarse sobre la base de una evaluación individual.
8. Las determinaciones de discapacidad se realizarán «sin tener en cuenta los efectos beneficiosos de las medidas paliativas», tales como la medicación, los audífonos, otras tecnologías, las modificaciones razonables, las «modificaciones conductuales aprendidas o neurológicas adaptativas» u otras intervenciones similares, con la excepción de las gafas o lentes de contacto comunes.
9. Sagrado proporciona a los estudiantes las adaptaciones académicas adecuadas, las adaptaciones residenciales, los medios auxiliares y los servicios necesarios para que una persona con discapacidad tenga las mismas oportunidades de participar en las actividades académicas, extraescolares, deportivas y de otro tipo de la Universidad, independientemente del lugar en que se desarrollen (por ejemplo, en el campus de la Universidad, en un autobús, en una clase o en un programa de formación patrocinado por la Universidad en otra ubicación, o en cualquier otro lugar fuera del campus). Las adaptaciones académicas no reducen las expectativas de aprendizaje. Los ajustes tienen por objeto proporcionar igualdad de acceso a los estudiantes con discapacidad, pero no obligan a la Universidad a realizar modificaciones ni a proporcionar ayudas o servicios que supongan una alteración fundamental de las actividades de la Universidad o que impongan una carga excesiva.
10. Sagrado podrá reevaluar a un estudiante y determinar que su discapacidad mental o física ya no limita sustancialmente su capacidad para aprender ni ninguna otra actividad vital importante y que, por lo tanto, ya no tiene derecho a recibir ayudas y/o servicios auxiliares.
11. La Universidad hará todo lo posible por proporcionar las adaptaciones razonables solicitadas por los estudiantes con discapacidad; no obstante, si la adaptación solicitada no está disponible o la Universidad no puede proporcionarla porque supone una carga onerosa para la misma, la Universidad entablará un proceso interactivo con el estudiante para identificar otras posibles adaptaciones.

VI. Evaluación

1. Sagrado cuenta con un proceso riguroso y sólido para evaluar si un estudiante es un estudiante con discapacidad que cumple los requisitos y para garantizar que los estudiantes sean clasificados adecuadamente basándose en la selección, administración e interpretación adecuadas de los materiales de evaluación.
2. El proceso de evaluación describe la evaluación inicial de los estudiantes que necesitan o se cree que necesitan educación especial y/o servicios relacionados debido a una discapacidad.
3. La evaluación la llevan a cabo personas que conocen bien al estudiante, el significado de los datos de la evaluación y las opciones de asignación.
4. Sagrado llevará a cabo reevaluaciones periódicas para determinar si la discapacidad mental o física del estudiante sigue limitando sustancialmente su capacidad para aprender o cualquier otra actividad vital importante.

5. Sagrado proporcionará las ayudas y servicios auxiliares adecuados cuando sea necesario para que los estudiantes con discapacidad tengan las mismas oportunidades de participar en un servicio, programa o actividad organizada por una entidad pública y de disfrutar de sus beneficios. Se anima a los estudiantes a que identifiquen por sí mismos la necesidad de una ayuda auxiliar y a que notifiquen dicha necesidad con la antelación adecuada.

VII. Confidencialidad y divulgación de información

La confidencialidad de la información relacionada con la discapacidad está protegida en virtud del artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990.

La confidencialidad se aplica de forma estricta con el fin de proteger la privacidad del estudiante y evitar que este sufra discriminación por motivos de discapacidad. La información relacionada con la discapacidad se trata como información médica y se gestiona bajo las mismas normas estrictas de confidencialidad que el resto de la información médica.

Sagrado no divulgará la información relacionada con la discapacidad de un estudiante sin su autorización por escrito, salvo en los siguientes casos:

a. se informará al profesorado y a los instructores que deban prestar asistencia al estudiante de los ajustes necesarios, lo que puede implicar información sobre la discapacidad si el estudiante ha firmado un formulario de autorización;
b. el personal de seguridad y salud podrá ser informado, según sea necesario, en caso de que se requiera un tratamiento de urgencia;
c. se informará, previa solicitud, a los funcionarios del Gobierno o de la Universidad que investiguen el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de discapacidad; y
d. en los casos en que así lo exija la ley.

VIII. Represalias

Sagrado prohíbe cualquier acto de represalia, incluyendo la intimidación, las amenazas, la coacción o la discriminación contra un alumno u otra persona con el fin de obstaculizar cualquier derecho o privilegio garantizado por el artículo 504.

IX. Preguntas sobre esta política

Esta política ha sido aprobada por el rector de la universidad con el asesoramiento y la orientación de la oficina del consejero jurídico. Las preguntas sobre el alcance y la interpretación de esta política deben dirigirse al decano de Asuntos Estudiantiles decanatoestudiantil@sagrado.edu

Si existiera alguna ambigüedad en alguna de las disposiciones de esta política, la Universidad se reserva la facultad discrecional de interpretarla de acuerdo con la finalidad para la que fue establecida, el impacto en el funcionamiento de la Universidad y la buena fe, salvo que la ley disponga lo contrario.

X. Notificación de infracciones

Las infracciones de esta política deben comunicarse a la Oficina de Cumplimiento, Auditoría Interna e Integridad Institucional encumplimineto@sagrado.edu . Cualquier infracción de esta política se abordará de conformidad con las políticas y procedimientos de la Universidad.

Gilberto J. Marxuach Torros
Rector

Glosario de términos

1. *Ayudas y servicios auxiliares:* equipos o tecnología que pueden ayudar a una persona con discapacidad a acceder a sus productos o servicios, incluyendo, entre otros, lectores cualificados, textos grabados, grabaciones de audio, materiales en braille y en letra grande, u otros métodos eficaces para hacer accesible a las personas la información audible, escrita y representada visualmente.

2. *Igualdad de acceso*: significa la igualdad de oportunidades para que una persona con discapacidad que reúna los requisitos pueda participar en ayudas, prestaciones o servicios educativos, o beneficiarse de ellos.

3. *Proceso de admisión ampliado:* la Ley n.º 250, de 15 de septiembre de 2012, sobre admisión ampliada, adaptaciones razonables y permanencia de los estudiantes con discapacidad o diversidad funcional en la transición de la enseñanza secundaria a la educación superior, en su versión modificada, establece una modificación razonable del proceso de admisión habitual para evaluar a los candidatos con discapacidad que solicitan la admisión.

4. *Actividades vitales fundamentales*: es una discapacidad que limita sustancialmente una o más actividades vitales fundamentales, tales como: cuidar de sí mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, permanecer de pie, levantar objetos, agacharse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicarse, trabajar y el funcionamiento de una función corporal fundamental.

5. *Discapacidad mental*: cualquier trastorno mental o psicológico, como las discapacidades intelectuales (antes denominadas «retraso mental»), el síndrome cerebral orgánico, las enfermedades emocionales o mentales y las dificultades específicas de aprendizaje.

6. *Discapacidad física*: cualquier trastorno o afección fisiológica, desfiguración estética o pérdida anatómica que afecte a uno o más de los siguientes sistemas del cuerpo: neurológico, musculoesquelético, órganos de los sentidos especiales, respiratorio (incluidos los órganos del habla), cardiovascular, reproductivo, digestivo, genitourinario, inmunológico, circulatorio, hemático y linfático, cutáneo y endocrino.

7. *Asignación***:** en el contexto académico, es un programa educativo ordinario y/o especial en el que un estudiante recibe servicios educativos y/o relacionados.

8. *Estudiante cualificado*: estudiante con discapacidad que cumple los requisitos académicos y técnicos necesarios para la admisión o la participación en el programa o actividad educativa de una institución.

9. *Adaptación razonable o modificación razonable*: es una adaptación, cambio, alteración, medida o ajuste adecuado o apropiado que se debe realizar para permitir o capacitar a un estudiante con discapacidad o diversidad funcional a participar en todos los aspectos de las actividades educativas curriculares y extracurriculares, así como en entornos educativos, recreativos, deportivos, culturales o residenciales, como parte del proceso de aprendizaje formal, con el fin de que el estudiante pueda participar y desenvolverse de manera inclusiva, accesible y

comparable. Esta adaptación o modificación será recomendada por un profesional sanitario o un especialista en el ámbito de la discapacidad cuya formación académica, credenciales y ámbito de actuación le permitan desempeñar esta función.

10. *Antecedentes de una afección* que *limita sustancialmente* —se da cuando una persona tiene antecedentes de una discapacidad que limita sustancialmente una actividad vital importante, pero se ha recuperado de dicha discapacidad (por ejemplo, personas con antecedentes de enfermedades mentales o emocionales, adicción a las drogas, alcoholismo, enfermedades cardíacas o cáncer).

11. *Considerado como portador de dicha discapacidad*: se da cuando una persona demuestra que ha sido objeto de una acción prohibida debido a una discapacidad física o mental real o percibida, independientemente de que dicha discapacidad limite o se perciba que limita una actividad vital importante.

12. *Servicios relacionados*: en el contexto académico, se trata de servicios de desarrollo, correctivos y otros servicios de apoyo (por ejemplo, servicios psicológicos, de asesoramiento y de diagnóstico médico, así como de transporte).